

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: CARLOS DAVID OLAYA ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00457-00

AUTO No.909

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que Colpensiones consignó a favor de la parte actora la suma de \$5.950.000 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada y que la mandataria judicial del demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado el cual obra a folio 1, se

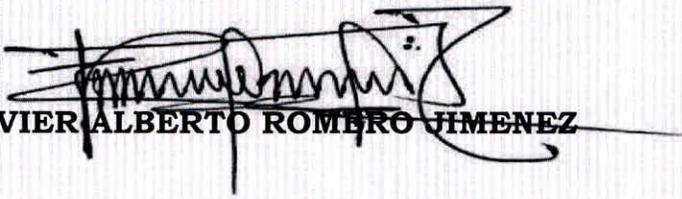
DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No.469030002257424 por valor de \$5.950.000 mcte. a favor del demandante a través de su apoderada judicial, la Dra. Offir Celemín Molina, portadora de la T.P. No.27.108 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **17 de agosto de 2021**

En Estado No. **118**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: CONSUELO LOPEZ LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00053-00

AUTO No.911

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que Colpensiones consignó a favor de la parte actora la suma de \$3.900.000 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada y que la mandataria judicial de la demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado el cual obra a folio 1, se

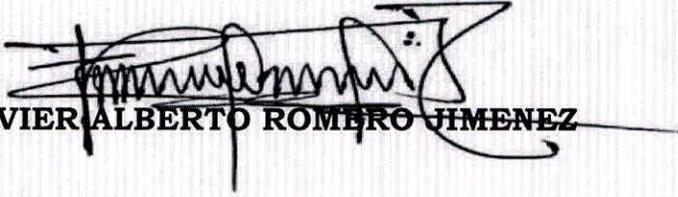
DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No.469030002522986 por valor de \$3.900.000 mcte. a favor de la demandante a través de su apoderada judicial, la Dra. Matilde Jiménez Rivas, portadora de la T.P. No.97.973 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **17 de agosto de 2021**

En Estado No. **118**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: IDOLFO GALARZA PALACIOS
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2016 – 00199

AUTO INTERLOCUTORIO No. 913

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

Como quiera que se prestó juramento de que trata el artículo 101 del C.P. L y S.S., se decretará la medida de embargo solicitada por la parte ejecutante, advirtiendo a las entidades bancarias las excepciones previstas en el Art 134 de la ley 100 de 1993, sobre la inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, en consonancia con lo dispuesto en el núm. 3° del art. 594 del C.G.P. Finalmente, se establecerá límite a la medida de embargo de acuerdo a lo previsto en el art.599 ibidem. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de las sumas de dineros depositados o que llegaren a depositar en las cuentas corrientes o de ahorro de propiedad de la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con el NIT No. 900.336.004-7 en la oficina principal o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: **SUDAMERIS, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA** y **BANCO CAJA SOCIAL**. Los dineros retenidos se pondrán a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No.760012032014 del Banco Agrario de Colombia.

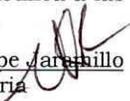
SEGUNDO: ADVERTIR a las entidades bancarias relacionadas, las excepciones previstas en el Art 134 de la ley 100 de 1993 en consonancia con lo dispuesto en el núm. 3° del art. 594 del C.G.P.

TERCERO: ESTABLECER como límite de la medida de embargo, la suma de **\$270.000** mcte.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **17 de agosto de 2021**
En Estado No. **118** se notifica a las partes
la presente providencia.
Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria 

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO
 DEMANDANTE: JAIME GIRALDO CORREDOR
 DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
 RADICACIÓN: 760013105014-2016-00538-00

AUTO No.890

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que Colpensiones consignó a favor de la parte actora la suma de \$828.116 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada y que el mandatario judicial del demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado el cual obra a folio 1, se

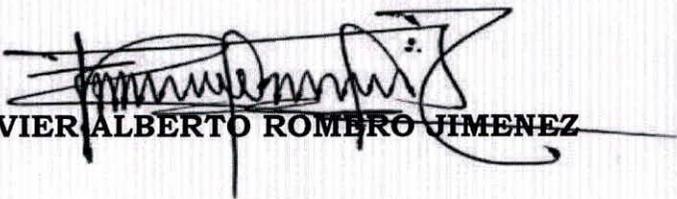
DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No.469030002455705 por valor de \$828.116 mcte. a favor del demandante a través de su apoderado judicial, la Dr. Cesar Augusto Bahamón Gómez, portador de la T.P. No.149.100 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **17 de agosto de 2021**

En Estado No. **118**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: WILLIAN ZAPATA DUQUE
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00518-00

AUTO No. 1707

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

El apoderado judicial del demandante solicitó el 3 de agosto de 2021, adición de la liquidación de costas indicando que no se tuvo en cuenta el valor de las agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de Porvenir S.A., por lo que se procedió a verificar la sentencia No.069 dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, encontrando efectivamente el yerro indicado por el petente. Así las cosas, y aclarando que el cálculo efectuado por la secretaría de este despacho no corresponde a una providencia, no resulta apropiada la aplicación del art.287 del CGP, simplemente advertida la omisión en el cálculo aritmético, se aprobará la liquidación de costas en cuantía de \$1.908.526 mcte. a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y en cuantía de \$1.000.000 mcte. a cargo de COLFONDOS S.A. de conformidad con el art.366 del C.G.P. Finalmente, al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

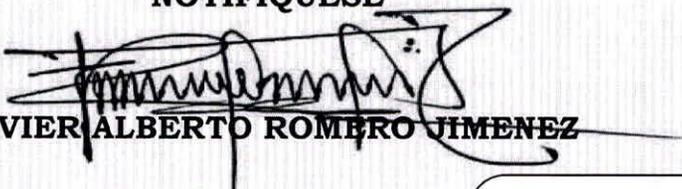
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$1.908.526** mcte. a cargo de cada una de las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** y en cuantía de **\$1.000.000 mcte.** a cargo de **COLFONDOS S.A.**, todas a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **17 de agosto de 2021**

En Estado No. **118** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARGARITA ROSA GRAJALES MORANTE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00547-00

AUTO No.912

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que Protección S.A. consignó a favor de la parte actora la suma de \$1.705.919 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada y que la mandataria judicial de la demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado el cual obra a folio 1, se

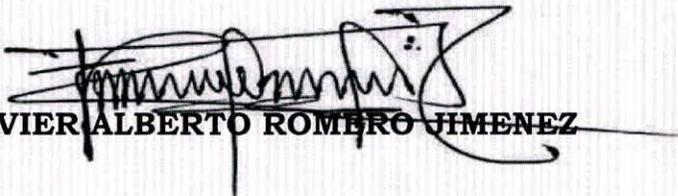
DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No.469030002623145 por valor de \$1.705.919 mcte. a favor de la demandante a través de su apoderada judicial, la Dra. Tatiana Eugenia Valderruten Rengifo, portadora de la T.P. No.95.125 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **17 de agosto de 2021**

En Estado No. **118**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARTHA CECILIA RUIZ CORREA
DDO: COLPENSIONES
RAD: **2020- 00006-00**

AUTO No. 901

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

Como quiera que se prestó juramento de que trata el Artículo 101 del C.P. L y S.S., se decretará la medida de embargo solicitada por la parte ejecutante, advirtiendo a las entidades bancarias las excepciones previstas en el Art 134 de la ley 100 de 1993, sobre la inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, en consonancia con lo dispuesto en el núm. 3° del art. 594 del C.G.P. Finalmente, se establecerá límite a la medida de embargo de acuerdo a lo previsto en el art.599 ibídem. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de las sumas de dineros depositados o que llegaren a depositar en las cuentas corrientes o de ahorro de propiedad de la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con el NIT No. 900.336.004-7 en la oficina principal o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: **BANCO CAJA SOCIAL** y **DAVIVIENDA S.A.** Los dineros retenidos se pondrán a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No.760012032014 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: ADVERTIR a las entidades bancarias relacionadas, las excepciones previstas en el Art 134 de la ley 100 de 1993 en consonancia con lo dispuesto en el núm. 3° del art. 594 del C.G.P.

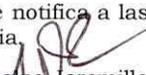
TERCERO: ESTABLECER como límite de la medida de embargo, la suma de **\$1.815.784** mcte.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **17 de agosto de 2021**
En Estado No. **118** se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ROSE MARY FERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 – 00113

AUTO INTERLOCUTORIO No. 902

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

De la revisión del presente proceso se observa que a folio dieciséis (16) y subsiguientes, el apoderado judicial de la parte ejecutante manifiesta al Despacho que, la entidad ejecutada **COLPENSIONES.**, mediante **RESOLUCION No. SUB 33840 DEL 11 DE FEBRERO DE 2021.**, reconoce y ordena un pago parcial a favor de la ejecutante señora ROSE MARY FERNANDEZ por la suma de **\$94.379.272,00** el cual fue efectivamente cancelado el mes de marzo de la presente anualidad, pero que dicho pago no corresponde ni satisface a la totalidad del crédito reconocido mediante sentencia judicial y ordenado por mandamiento de pago, razón por lo cual solicita se continúe la ejecución por la suma de diferencias presentadas en dicho acto administrativo, esto en la suma de **\$3.708.413,00 M/cte.**, más las costas procesales de la presente acción ejecutiva, para lo cual adjunta la liquidación de crédito, requiriendo se ponga en conocimiento de la misma a la entidad ejecutada.

El Despacho considerando viable la solicitud, correrá traslado a la ejecutada de la liquidación del crédito y tendrá como **PAGO PARCIAL** la suma aceptada por el ejecutante de acuerdo al acto administrativo descrito, mientras vence el término del traslado.

En virtud de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante a la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, por el termino legal de tres (3) días hábiles a partir de las 7:a.m del 18 agosto de 2021., vence el traslado el 20 de agosto de 2021 a las 4:00 p.m. (Art. 110 y 446 del C.G.P).

SEGUNDO: TENER como **PAGO PARCIAL** de la obligación la suma referida en la **RESOLUCION No. SUB 33840 DEL 11 DE FEBRERO DE 2021**, emitida por Colpensiones de acuerdo a los conceptos allí descritos.

TERCERO: CONTINUAR la presente ejecución por las diferencias del crédito aludidas por la parte actora, mientras se vence el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, 17 de agosto de 2021
En Estado No. 118 se notifica a las partes la presente providencia.
Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARCELINO FLOR MONTOYA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021- 00236-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 902

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho, se advierte que la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**, hizo efectiva la medida de embargo decretada mediante auto No.878 del pasado 3 de agosto, con el título Judicial No.469030002680890 del 11 de agosto por valor de **\$310.730.273,00 M/cte.**, valor que corresponde al capital adeudado por concepto del retroactivo pensional, intereses moratorios, costas y agencias de derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, más las costas procesales fijadas en la presente acción ejecutiva, por lo tanto es procedente despachar favorablemente orden de pago a favor del actor a través de su apoderado judicial el Dr. Janer Collazos Viáfara por estar plenamente facultado para recibir, es por ello que se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título Judicial No.469030002680890 del 11 de agosto de 2021 y por valor de **\$310.730.273,00 M/cte.** a favor del ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. Janer Collazos Viafara por estar plenamente facultado para recibir.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo decretadas. Líbrese los respectivos oficios de desembargo, su trámite está a cargo de la parte interesada.

TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **17 de agosto de 2021**

En Estado No. **118** se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria